

2<sup>a</sup> Comben, Guadando otras Casas y Terrenos En los Reinos de esta Reyna  
dicienda =

Langua;

El 5<sup>o</sup> Comen = Dijo, que en el día veinte y Nuebe del Cor<sup>te</sup> se dio aviso al Diputa  
do de Coge, habiendo nombrado a ciertos Marchas de Langara que ocupaban en Guara  
de Agua de Ferrero, y debiendo poner prompto remedio y Extinguirla, Nro Sr. S.  
Libros Ayuntam<sup>to</sup> En el mismo día, y se nombro y Comisario al Sr. D. Alonso Lopez  
Heruel, Jurado, y no obstante a parecer En propoz<sup>o</sup> a Cumplir su Comis. Su S.<sup>ra</sup> mandó  
que y volver sobre sus aumpos; En Cua Intelig, y para proceder al remedio con mayor  
a ambas Mag<sup>s</sup>, y al Comen = Acordó esta S.<sup>ra</sup>, nombra y nombro y Comis. En el lugar  
del año 5<sup>o</sup> D. Alonso Lopez Heruel, al 5<sup>o</sup> D. Juan Miguel Marranera, tambien Jura  
do, quin sin poder suaver de tiempo pare con Intelig a otro partido de Coge, presen  
tando las ditas, y operas Coruz, contra Don Xeruarra, y el remedio de Puajaga; y  
el caso que se ofrecio lo pague el Mayor de propios En virtud de sus Decretos,  
y de Cua y la Expedi<sup>o</sup> de Leguina Lybraria =

Sr. Palacios,

El 5<sup>o</sup> D. Nicolas Maniso = Dijo, se a via encargada al 5<sup>o</sup> D. Gaspar Palacion  
nombrar a esta S.<sup>ra</sup>, su partido a la Villa y Corte de Madria, y si en aquel dicho  
lugar su Mandado, lo q<sup>o</sup> no a via efectuado se nombró y lo aulcrado de la Mar  
cha; y la S.<sup>ra</sup> = Dijo, quedaba Intelig =

Morados de Gona;

En sus Ayuntam<sup>to</sup> se a visto lo Memorial dado y Nicolas Garro, y Conares, Merado  
res en el partido de Gona, terrenos propios y privados de esta S.<sup>ra</sup>, y el que expro  
san que y la Villa de Huerca se an Incluydo sus Haciendas que tienen En otro Par  
tido y a exipir a prorrata de sus valores la cantidad Coruz y Nro Sr. pago a su  
Mag<sup>d</sup> de lo q<sup>o</sup> otra Villa ofrecio pagar y su terreno al tiempo que se eximio de la S.<sup>ra</sup>  
de esta otra S.<sup>ra</sup>, a quien suplican que y el perfuicio que se hace a su terreno se  
siba practicar las ditas Conbenien<sup>as</sup> En los ayuntam<sup>tos</sup> donde toque y que otro terreno  
no se grabe con semejante carga y no sea propio de otra Villa; y habiendon<sup>se</sup> concur

